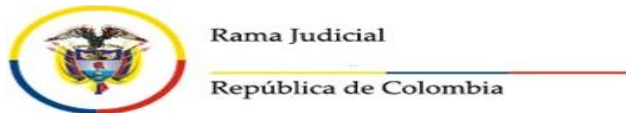


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00208 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO (S). JESSICA MARIA PALMEZANO RIVERA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00208-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Socorro Bohórquez Castañeda, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Previamente, encontramos que el abogado Miguel Styven Rodriguez Bustos, apoderado de la parte demandante, aportó escrito en el cual informa sobre la renuncia al poder a él otorgado, por lo que, teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará dicha renuncia.

Así mismo, se tiene que dentro de la solicitud de terminación se allegó documento donde consta el poder conferido por la parte ejecutante a Socorro Bohórquez Castañeda para que represente sus intereses, por lo este Juzgado reconocerá jurídica para actuar dentro del proceso en los términos del poder a ella otorgado.

Ahora bien, como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra JESSICA MARIA PALMEZANO RIVERA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros u otros productos financieros, propiedad de JESSICA MARIA PALMEZANO RIVERA identificada con C.C. No. 50.909.984, en entidades bancarias tales como: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c42159dc77a0912301503e1b22554d41ed5e7f360e1cead5df5bad6f4cff70a**

Documento generado en 17/08/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>